



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha vinculado al sumario al Ministerio Público. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 16 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Oscar Jaramillo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2020-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.078

Buenaventura (V), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Y de conformidad con el informe secretarial, el despacho advierte que, teniendo en cuenta que obra como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que es una entidad de carácter pública, se hace necesario la vinculación al sumario del MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, ordenándose practicar su notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, por lo expuesto previamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 015

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 20 /2024



Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15fb53ae2209d4adc779ce83202dc44c060526f5eed9e0b069615276afb1848c

Documento generado en 19/02/2024 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>